



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano. Walter Alexander López Navas, vía electrónica el día 26 de agosto de 2014, y ratificada por medio de nota entregada en la OIR del MINSAL, el día 28 del mismo mes y año, la primera suscrita en su calidad personal y la segunda dirigida en su carácter de Coordinador Comisión de Seguridad de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, referente a solicitar: *“ monto y porcentaje que representa en el presupuesto todos los hechos atendidos en los diferentes centros hospitalarios debido a la violencia u otros delitos a partir del 2004 al 2004”*. Ambas solicitudes contienen el mismo requerimiento de información, y por tratarse de la misma persona, por razones de economía procesal se tramitan ambas solicitudes en un solo expediente.

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

- III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y

precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

En tal sentido el suscrito hace constar, que en la presente solicitud, es preciso establecer con más claridad lo que se viene requiriendo, ya que solicita *“ monto y porcentaje que representa en el presupuesto todos los hechos atendidos en los diferentes centros hospitalarios debido a la violencia u otros delitos a partir del 2004 al 2004”*. Al requerir que se le proporcione el monto y porcentaje que representa en el presupuesto de esta cartera de estado, las atenciones en salud por los casos de “Violencia u otros delitos” (SIC), es necesario señalar que la acepción establecida en el Diccionario de la Real Academia española, por violencia se entiende *“ 3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder”*. Y en términos jurídicos se entiende que una acción es violenta cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad y otros derechos propios de la persona humana, es así que esta se puede manifestar de diversas maneras que van desde la violencia física, violencia psicoemocional, violencia patrimonial, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos, etc. Por su parte por “Delito” es definido como una acción u omisión tipificada por la ley y sometida a una sanción penal.

En la solicitud de merito se requiere especificar a que se refiere por “Violencia” en tanto si lo que requiere es la inversión en atender casos de violencia, ello implicaría los diversos tipos de la misma, incluyendo el monto que el Estado debe invertir para atender la violencia psicológica y sus secuelas, o si se refiere a hechos de violencia que impliquen lesiones físicas producto de lesiones externas como podrían ser las lesiones de armas de fuego o armas blancas, de igual manera no existe claridad cuando define *“ u otros delitos”* debiéndose especificar a que *“ otros delitos”* se refiere, por cuanto el peticionario equipara los conceptos “violencia” con el de “delito”, siendo que puede haber delito sin violencia.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

- 1) Prevégasele al ciudadano: Walter Alexander López Navas, aclare los puntos antes citados en el sentido que exprese claramente a que se refiere cuando habla de “Violencia u otros delitos” a efectos de poderle requerir a las unidades administrativas del MINSAL, la información que en uso de los derechos que la Ley de Acceso a la Información Publica, ha requerido a esta Secretaria de Estado.

- 2) El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL





Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las once horas y veinte minutos del día DOCE de SEPTIEMBRE de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que habiéndose recibido solicitud de acceso a la información, de parte de los señores Walter Alexander Lopez Navas y Virginia Barrow , en fecha 3 de septiembre del corriente por medio de la cual solicitan la siguiente información: 1) Datos estadísticos de casos atendidos a nivel nacional por lesiones debido a causas externas, arma de fuego o cualquier objeto cortopunzante, desde el año 2004 al 2014; 2) Cuanto en porcentaje del presupuesto asignado al Minsal, se gasta en la atención de casos por lesiones debido a causas externas, arma de fuego o cualquier otro, desde el año 2004 al 2014.
- 2- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Habiéndose realizado un análisis a la solicitud se establece que la información que se requiere data de hace mas de 5 años de haberse producido y a efectos de poder

brindar la misma de forma completa y exacta, con base a lo establecido en el Artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LO SOLICITADO EN DIEZ DÍAS HÁBILES MÁS ES DECIR LA MISMA SE ENTREGARIA EN FECHA 2 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO.

Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos en la solicitud de información.



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las nueve diez horas y cuarenta minutos del día DIECINUEVE de SEPTIEMBRE de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que habiéndose recibido solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Walter Alexander Lopez Navas, referente a solicitar la siguiente información: **1)** Estadísticas de los casos atendidos por lesiones debido a causas externas, armas de fuego o cualquier otro objeto corto punzante, de los periodos 2004 al 2014; **2)** El monto que representa en porcentaje al presupuesto todos los hechos atendidos en los diferentes centros hospitalarios.

Fundamento y respuesta a la solicitud

- 1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las Excepciones expresamente establecidas en la ley

Con base a las disposiciones legales antes citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario

- b) Entréguese la información solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud de información
- c) Con relación a los periodos de tiempo requeridos en la solicitud de información, es decir desde el año 2004 a la fecha se hace constar que según lo informado por la Unidad de Lesiones y Causas Externas fue a partir de el año 2006 que se comenzó a llevar un detalle fidedigno de costos, por ello no se informa de los años 2004 y 2005.

Haciéndose constar que la misma es remitida vía electrónica, por así haberlo solicitado el usuario.

Notifíquese.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL

